

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de Escuelas maternas y de párvulos en la provincia de Navarra.

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), dictando normas especiales para la provincia de Navarra, y vista la Orden de 29 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo siguiente), por la que se convoca concurso-oposición para proveer vacantes de Escuelas de Maternas y de Párvulos.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria tiene a bien dictar a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Resolución de 29 de diciembre:

Primero. Se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas de Párvulos de Bargota; Berbinzana; Funes, número 2; Irurzun (Araguil); Jaurrieta; Murillo el Fruto, número 2, y Urroz-Villa, desiertas de concurso de traslado.

Segundo. El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir las aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 2.º de la Resolución de 29 de diciembre citada.

Tercero. Las solicitudes y demás documentación a que hace referencia el apartado 3.º de la mencionada resolución se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de «Procedimiento Administrativo», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1953, en el plazo de treinta días hábiles a partir del de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. El Tribunal nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en la forma dispuesta por el artículo 46 del Estatuto, y de acuerdo con la norma octava de las dictadas por Orden ministerial de 9 de octubre de 1957, podrá aprobar como máximo triple número de aspirantes del de plazas anunciadas, formulando sus propuestas por orden alfabético de apellidos y nombres, sin hacer pública la puntuación de cada opositora, ni asignarles orden numérico de calificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará de las Corporaciones Municipales la suya individual para cada vacante y elevará la total a esta Dirección General para el nombramiento de las interesadas. Las opositoras seleccionadas que no sean nombradas para ninguna vacante de las anunciadas serán consideradas a todos los efectos como no aprobadas, sin que les quepa ningún derecho derivado de la oposición.

Quinto. En cuanto no se opongan a las presentes normas, se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Orden de 29 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) y las demás dictadas o que se dicten por el Ministerio sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado Administrativo de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Jaén, Las Palmas y Soria, y de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alicante, Almería, Cáceres, Guipúzcoa, La Laguna, Lugo, Pontevedra y Teruel.

Segundo.—Para ser admitidos a estas oposiciones los aspirantes manifestarán en su instancia, en forma expresa y detallada, según dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del De-

creto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, que reúnen en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias todas las condiciones que se expresan a continuación:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificado con certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años, extremo que se justificará mediante certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada con certificado expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico; en este caso la certificación debe ser visada por la Jefatura Provincial de Sanidad.

e) Poseer el título de Licenciado en Ciencias o certificación de haber hecho los estudios para su obtención, y los aspirantes que los hayan realizado por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico 1943-1949, poder acreditar la aprobación del examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestro de Primera Enseñanza, o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General y Pedagogía Diferencial o Didáctica.

Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán poseer el título de Maestro Normal o la certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión, en su día, de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la Orden supletoria del mismo.

f) Adhesión a los principios del nuevo Estado.

g) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, no estar inhabilitados para el desempeño del cargo por resolución de expediente de depuración.

h) Los eclesiásticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV del Concódate, «Nihil Obstat» de su Ordinario propio.

i) Las aspirantes, poseer el certificado acreditativo de la prestación del Servicio Social de la mujer o de la exención en su caso.

j) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria, será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 6.º y 17 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. A dicha instancia se unirán los justificantes de haber abonado a la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas por derechos de oposición y a la Caja Unica 60 pesetas por formación de expediente.

La instancia y los dos justificantes mencionados se presentarán en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España y éstas las remitirán al Ministerio por correo aéreo certificado a cargo del interesado.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio o a cualquiera de los Centros expresados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo después del plazo señalado anteriormente.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 se publicará la lista de admitidos y excluidos, y los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 3.º del mismo.

Quinto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se les designe, cuya notificación se hará en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexto.—Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en esta Dirección General, dentro del plazo de treinta